

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022).

La señora **MARTHA LUCIA RIOS ATEHORTUA** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invocan, que dicen le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque la **SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, remitió por competencia el derecho de petición de la actora, al **ISVIMED** y a Integrada por medio del oficio No 202230440340 del 12 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARTHA LUCIA RIOS ATEHORTUA** en contra del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED** con la integración del contradictorio por pasiva con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2.-CORRER traslado al ISVIMED y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR al ISVIMED y a la Integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan los informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de los accionados, respuesta completa, congruente y de fondo frente al derecho de petición de la actora fechado del 6 de octubre de 2022, se servirá allegar copia de estas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN informará a qué despacho o cuál autoridad fue repartido el aludido manuscrito de la actora, aquél que por competencia le remitiera la SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por medio del oficio No 202230440340 del 12 de octubre de 2022.

De ser posible se encarece que suministren información acerca del radicado asignado al asunto.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos

bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

SE REQUIERE a la actora para que dentro de los dos(2) días siguientes informe si ha sido citada por algún despacho de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a ampliar la denuncia, evento en el cual, suministrará los datos necesarios para la ubicación de la Autoridad que está conociendo de tal asunto, investigación o indagación.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA